

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen el Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 4 de noviembre de 2025, con el voto **a favor** de los congresistas: ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ELÍAS ÁVALOS, José Luis; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CALLE LOBATÓN, Digna; JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; HERRERA MEDINA, Noelia Rossith; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; WILLIAMS ZAPATA, José Daniel; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y ECHAÍZ RAMOS VDA. DE NÚÑEZ, Gladys Margot. Ningún voto **en contra**. Con el voto **en abstención** del congresista: CERRÓN ROJAS, Waldemar José.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 28 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025.

Mediante Oficio N° 160-2023-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1569 al Congreso de la República. Dicho

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 30 de mayo de 2023, siendo remitido el mismo día a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante Oficio N° - 2950-2022-2023-CCR/CR de fecha 31 de mayo de 2023, puso en conocimiento de la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de que sea analizada su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 5 de setiembre de 2025, fue aprobado por **UNANIMIDAD** el Informe de la Subcomisión de Control Político, en el que se concluyó que el Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, **CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31696, y por lo tanto **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

En tal sentido, corresponde ahora a esta comisión evaluar la legislación delegada de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política como en el Reglamento del Congreso y en la norma autoritativa (Ley 31696).

## II. MARCO NORMATIVO

### 2.1. Constitución Política del Perú

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

**“Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

[...]

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

[...].

**“Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

[...].

**“Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

El presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo”.

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República**

**“Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- [...]
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

## **2.3. Ley 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.**

### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la presente ley, en los términos a que se hace referencia

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

## **Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

“[...]

### **2.1. En materia de impulso económico para la reactivación económica:**

[...]

#### **2.1.2 En materia de gestión económica:**

a. Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.  
[...]"

## **III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

### **3.1. La legitimidad del control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo**

El artículo 104 de la Constitución Política, que regula la potestad del Congreso de la República para delegar su facultad de legislar al Poder Ejecutivo, a través de decretos legislativos, establece que el presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Dicha obligación de dar cuenta de la emisión de los decretos legislativos y de sus respectivas exposiciones de motivos al Congreso de la República, se sustenta en lo siguiente:

- a) El deber del Congreso de la República de velar por el respeto de la Constitución Política y de las leyes (artículo 102 de la Norma Fundamental).

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

- b) Los decretos legislativos se emiten como consecuencia de la dación de una ley autoritativa que es emitida por el Congreso de la República, que fija las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo podrá legislar, así como el plazo en el cual se podrá emitir dichos decretos.
- c) Atendiendo a que se trata de una “delegación”, la competencia para emitir normas con rango de ley [salvo que se trate de decretos de urgencia, regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política] corresponde al Congreso de la República, quien actúa en su condición de “entidad delegante” que debe supervisar los actos [en este caso, normas] que realiza el Poder Ejecutivo en su condición de “entidad delegada” en atención a dicha delegación de facultades legislativas.

Por otro lado, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución establece los límites que, a su vez, el Poder Ejecutivo debe observar con ocasión de la expedición legislación ejecutiva delegada. Estos límites, además de los que vienen impuestos explícita o implícitamente por la Constitución, esencialmente están constituidos por aquellos fijados en la ley habilitante y pueden ser: a) Límites temporales, relativa al plazo con que se cuenta con habilitación para legislar; y b) Límites materiales, por lo que la legislación delegada habrá de desarrollar estrictamente las materias identificadas en la ley autoritativa.<sup>1</sup>

### **3.2. Los parámetros que rigen el control parlamentario de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo**

El artículo 90, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, establece que en caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política, el

<sup>1</sup> Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

procedimiento parlamentario regulado en el Reglamento del Congreso, o exceda el marco de la delegación de facultades contenida en la ley autoritativa, la comisión informante que presente el dictamen recomendará su derogación o su modificación.

En ese contexto, se puede advertir que se presentan claramente tres parámetros normativos para el ejercicio del control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley autoritativa.

Por otro lado, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, se han establecido los principios que inspiran el control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política<sup>2</sup>.

En tal sentido, recae sobre la Comisión de Constitución y Reglamento el deber de asegurar el cumplimiento del procedimiento de control de los decretos legislativos establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, así como el cumplimiento de la ley autoritativa y en ese sentido debe analizar si el decreto legislativo regula las materias específicas y si ha sido emitido dentro del plazo establecido en dicha ley. Igualmente analiza que dicha norma no vulnere las disposiciones señaladas en la Constitución Política.

#### **A) La Constitución Política como parámetro de control**

Se debe efectuar un examen de constitucionalidad; es decir, utilizar la Constitución Política como parámetro de control; esto implica que se interprete el decreto legislativo a la luz de los principios de interpretación conforme a la Constitución.

---

<sup>2</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N.º 0017-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 17.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

En cuanto a este examen, resulta aplicable el principio de conservación de la ley, de manera que cuando se efectúe un control material o de fondo del decreto legislativo, debería proceder su derogatoria solo en aquellos supuestos en los cuales no resulte admisible ubicar alguna interpretación compatible con el ordenamiento constitucional posible.

Con relación a dichos principios, el Tribunal Constitucional mencionó en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC<sup>3</sup>, lo siguiente:

**“- El principio de conservación de la ley.** Mediante este axioma se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada, en aras de afirmar la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado.

Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico por inconstitucional, debe ser la última *ratio* a la que debe apelarse. Así, la simple declaración de inconstitucionalidad no debe ser utilizada, salvo si es imprescindible e inevitable.

**- El principio de interpretación desde la constitución.** Mediante este axioma o pauta básica se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental”.

Dichos principios son complementados al principio de presunción de constitucionalidad de la ley, respecto del cual se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00033-2007-PI/TC<sup>4</sup>, señalando lo siguiente:

“4. Que, según el Principio de presunción de constitucionalidad, las leyes gozan de la presunción que se encuentran de conformidad con la Constitución, hasta que este

<sup>3</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2004, recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC. Fundamento Jurídico 3.

<sup>4</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2004, recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC. Fundamento Jurídico 3.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

Tribunal en ejercicio de su función jurisdiccional la declare inconstitucional, en ese sentido todas las normas que emanan del Estado son consideradas constitucionales.

Este Principio se ha materializado en la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: “Los Jueces y Tribunales sólo inaplican las disposiciones que estimen incompatibles con la Constitución cuando por vía interpretativa no sea posible la adecuación de tales normas al ordenamiento constitucional”. Así también el Principio de conservación de las leyes permite afirmar la seguridad jurídica y mantener la legitimidad democrática de la que gozan las leyes. [...]” [Énfasis agregado].

Adviértase que dicha interpretación a favor del decreto legislativo se circumscribe única y exclusivamente al control parlamentario que se efectúa al interior de la comisión informante, y se desarrolla respecto de un decreto específico, tomando como parámetro la Constitución Política. Por lo que no existe ningún impedimento para que con posterioridad a la emisión, debate y aprobación del dictamen de control parlamentario se puedan presentar iniciativas legislativas con la finalidad de modificar o derogar aquel decreto legislativo.

En ese sentido, se deben analizar como parámetro de control de los decretos legislativos a la ley autoritativa, y se dispone que este control debe ser riguroso y estricto, mientras que, si el parámetro es la Constitución Política, al tratarse de un control de fondo del contenido del decreto legislativo, resulta admisible un control flexible y abierto, en aras de salvaguardar “la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado” como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

**B) Reglamento del Congreso como parámetro de control de constitucionalidad**

El artículo 90 regula el procedimiento que debe seguirse para iniciar el control de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo. Y precisa las siguientes reglas:

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

- El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

En consecuencia, por disposición del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución y Reglamento debe evaluar, en primer lugar, el cumplimiento de estas reglas formales: el plazo para la dación en cuenta y la remisión del expediente completo del decreto legislativo.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1569 fue publicado el 28 de mayo de 2023, y se dio cuenta al Congreso de la República día siguiente, mediante Oficio N° 160-2023-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

La importancia del plazo para la dación en cuenta se sustenta en que se trata del cumplimiento de una obligación del Poder Ejecutivo, que debe ser concretada no en cualquier momento a criterio del obligado, sino dentro del plazo que el Congreso ha decidido como oportuno, es decir, dentro de los tres días siguientes a la publicación del decreto legislativo. Fecha a partir de la cual el Congreso podrá iniciar el control de la norma, que es una potestad reconocida al Parlamento y no una imposición de la Constitución Política (como sí lo es para el Poder Ejecutivo). En otras palabras, mientras que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dar

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

cuenta al Congreso en el plazo establecido, el Congreso decide la oportunidad de ejercer el control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo.

### C) La ley autoritativa como parámetro de control

Los criterios que se deben evaluar para verificar si el decreto legislativo se enmarca dentro de la ley autoritativa como parámetro de control son: i) la adecuación de la norma a la materia específica y ii) cumplimiento del plazo determinado.

A efectos de corroborar que el texto del decreto legislativo que se examina se ha ajustado a la materia delegada contenida en la norma autoritativa, se puede recurrir a examinar: i) el texto expresso del extremo de la ley autoritativa invocado en el decreto legislativo, ii) la exposición de motivos de la propuesta legislativa con la que el Poder Ejecutivo solicitó la delegación de facultades, iii) el dictamen de la Comisión que se pronunció sobre el pedido de delegación de facultades, y iv) la exposición de motivos y los considerandos del propio decreto legislativo.

Sobre el particular, en la medida que la competencia o facultad legislativa le corresponde al Congreso de la República y que los decretos legislativos se emiten, precisamente, en atención a una ley autoritativa mediante la cual el Poder Legislativo delega su facultad normativa al Poder Ejecutivo, se estima que dicho control debe ser estricto, es decir, no se debe optar por interpretaciones excesivamente flexibles que limiten o disminuyan la competencia originaria y ordinaria del Poder Legislativo para legislar.

En ese sentido, ante la existencia de una duda razonable sobre si la materia regulada por el decreto legislativo se enmarca dentro la “materia específica delegada” en la ley autoritativa, se debe optar por la interpretación que concluya que dicha materia no fue delegada al Poder Ejecutivo, privilegiando el debate al interior del Congreso de la República.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

Al respecto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC<sup>5</sup>, ha destacado la necesidad de que se precisen las materias delegadas al Poder Ejecutivo, al señalar lo siguiente:

“20. Dentro de estos límites se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación ‘en blanco’, sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley.” [Énfasis agregado].

La interpretación de la materia delegada debe hacerse de manera estricta y rigurosa, y no de manera extensiva, porque, como se ha explicado la potestad legislativa reside en el Congreso de la República, puesto que es el órgano que representa el pluralismo político, donde los procedimientos legislativos implican labores de estudio y debate, conforme al respeto de los principios democráticos. Siendo dichos debates públicos y a través de los cuales se procura canalizar los proyectos y exteriorizar las posiciones de los distintos sectores de la sociedad.

Mientras que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, no necesariamente opera un procedimiento plural como el descrito; por cuanto el debate previo a la aprobación de un decreto legislativo se limita al Consejo de Ministros, encontrándose dicho debate limitado por el plazo otorgado por la ley autoritativa que, por la propia

---

<sup>5</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 20.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

naturaleza extraordinaria de los decretos legislativos, el debate al interior del Ejecutivo es más restringido y breve.

### **3.3. Análisis del caso concreto**

Esta comisión considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo, conforme a las siguientes secciones:

#### **A) Identificación de la materia de delegación de facultades**

El Decreto Legislativo 1569, se sustenta en la delegación de facultades contenida en el literal a del inciso 2.1.2. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado; estableciendo lo siguiente:

#### **Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

“[...]

##### **2.1. En materia de impulso económico para la reactivación económica:**

[...]

##### **2.1.2. En materia de gestión económica:**

a. Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.  
[...]

Conforme a esta autorización material, corresponde evaluar si el articulado del Decreto Legislativo 1569 se ajusta a los parámetros invocados.

#### **B) Contenido del Decreto Legislativo examinado**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

El Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025.

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 — 2025 (PNISC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC; así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

**Artículo 3. Exoneración de licencias de habilitación urbana o de edificación**

3.1. Se exonera de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC.

3.2. Las obras de ingeniería civil que formen parte de los proyectos priorizados en el PNISC, que comprenden la construcción de infraestructura vial, servicios públicos, equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura, que no incluyen edificaciones, no requieren licencias de habilitación urbana y/o de edificación, al no constituir habilitaciones urbanas ni edificaciones.

3.3. Los proyectos priorizados del PNISC, que comprendan obras de ingeniería civil y obras de habilitación urbana y edificación, no requieren de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación, reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

3.4. Cuando las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNISC se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no será aplicable lo dispuesto en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2022-MC.

**Artículo 4. Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNISC**

4.1. En caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNISC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local, las entidades públicas respectivas, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas correspondientes para viabilizar la ejecución prioritaria de los proyectos priorizados en el PNISC.

4.2. Las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos disponen, bajo responsabilidad, su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNISC; sin perjuicio de los plazos necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.

4.3. Lo establecido en el presente artículo no limita o restringe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA.

**Artículo 5. Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

- 5.1. En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente; para ello, los administrados en sus respectivas solicitudes, deben indicar de manera expresa que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto priorizado en el PNISC.
- 5.2. El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas sobre procedimiento administrativo disciplinario reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.
- 5.3. Para el cómputo de los plazos señalados en el numeral 5.1, en el caso de los proyectos del subsector electricidad incluidos en el PNISC, los incidentes dentro y fuera de la entidad a los que hace referencia el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, son definidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 5.4. Lo previsto en este artículo se aplica a las solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.

#### **Artículo 6. Liberación y registro de Interferencias**

- 6.1. Se faculta a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, para financiar y, de manera alternativa, ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado peruano, y la respectiva supervisión.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

6.2. Las empresas estatales o entidades públicas supervisan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC. En ningún caso el pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

6.3. Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

6.4. En un plazo no mayor a un (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.

**Artículo 7. Eficacia y predictibilidad en procesos de materia ambiental**

7.1. La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III del Reglamento; del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; y, otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. La información para levantar puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. Lo establecido en el presente

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego correspondiente a cada entidad.

7.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos en el procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplica según lo previsto en su artículo II del Título Preliminar.

7.3. La Autoridad Ambiental competente, al momento de evaluar los términos de referencia propuestos por el administrado a que se refiere el numeral 8.4 del artículo a de la Ley N° 27445; se encuentra facultada a aprobar, formular observaciones o desaprobar la solicitud presentada, según corresponda.

7.4 Cuando el administrado pretenda realizar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental utiliza, para su elaboración, los términos de referencia para proyecto que presenten características comunes o similares regulados en la normativa sectorial vigente.

**Artículo 8. Celeridad y predictibilidad en procesos de materia de intervenciones arqueológicas**

8.1. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) se da en un plazo de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

8.2. Las autorizaciones de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos se sujetan a las siguientes disposiciones:

a) La autorización de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) sin infraestructura preexistente se realiza en un plazo de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo; para el caso de la autorización del PMAR con

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

infraestructura preexistente el plazo es de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

b) La autorización de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) se realiza en un plazo de veinte (20) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

c) La autorización de los Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

8.3. La emisión del acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, indicadas en el numeral anterior, se realiza en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

8.4. Para la presentación de las solicitudes de expedición de certificados y la autorización de las intervenciones arqueológicas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC pueden solicitar la asesoría del equipo profesional especializado del Ministerio de Cultura.

8.5. Las medidas de mitigación, de carácter preventivo y compensación, así como de protección de los remanentes arqueológicos, si los hubiera, se realizan sin interferir con la continuidad de ejecución de las obras.

8.6. Los procedimientos de expedición del CIRAS y de la autorización de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA), en los aspectos no regulados en el presente Decreto Legislativo, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y demás normas que emita el Ministerio de Cultura.

8.7. Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, asumen todos los costos que generen los procedimientos de expedición del CIRAS, y de la autorización de las intervenciones arqueológicas con fines preventivos (PMAR, PEA y PRA).

**Artículo 9. Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

- 9.1. Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.
- 9.2. La información es remitida dentro del tercer día hábil de cada mes, por el funcionario de Enlace de las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias.
- 9.3. Para el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de la designación del funcionario de enlace, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNISC designan a un funcionario responsable de elaborar la información para cada uno de los proyectos priorizados a su cargo. Esta designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo.
- 9.4. Dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la relación del funcionario de enlace y de los funcionarios responsables de elaborar la información de cada proyecto, así como sus respectivos datos de contacto, es publicada en la sede digital de cada entidad, bajo responsabilidad del titular.

#### **Artículo 10. Cumplimiento de plazos**

Las opiniones, informes, actos administrativos, actos, de administración y cualquier pronunciamiento regulado en la presente norma son emitidos dentro de los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Legislativo y la normativa vigente, según corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley N° 27444, y el numeral 32 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 11. Financiamiento**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 12. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción y la Ministra del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Proyectos complementarios al PNISC**

Se habilita a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC para que, mediante la suscripción de convenios con entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes, financien, contraten y ejecuten proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente y respetando los acuerdos comerciales internacionales.

Dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el PNISC y el Ministro de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances de la presente disposición.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

Se establece que para los proyectos complementarios al PNISC resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

**SEGUNDA. Medidas aplicables a los proyectos priorizados en el PNIC**

Se establece que para los proyectos que fueron priorizados en el Plan Nacional Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo 238-2019-EF, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

**TERCERA. Medidas aplicables a los proyectos de APP y proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI**

Se establece que para los proyectos desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada (APP) de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentran en la fase de ejecución contractual, tienen la condición de adjudicados o que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre de 2025, así como a los proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.

**CUARTA. Medidas aplicables a los proyectos de inversión**

Se establece que para los proyectos de inversión de las entidades de los tres niveles de gobierno de los sectores de Transportes, Comunicaciones, Saneamiento, Energía y Agricultura y Riego, desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición cuenten con expediente técnico aprobado y no hayan iniciado ejecución física, resulta aplicable la medida establecida en el artículo 6 hasta el 31 de diciembre de 2025. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, toda referencia a proyectos priorizados en el PNISC en el artículo 6 deben entenderse como proyectos de inversión pública.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

**QUINTA. Elaboración de tasaciones en proyectos del Sector Transportes**

Se autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Para la fijación del valor de tasación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra facultado a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores y/o funcionarios de la entidad pública titular del proyecto.

El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y la normativa vigente.

**SEXTA. Vigencia**

El presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

**C) Análisis de constitucionalidad de la norma**

Atendiendo a los principios descritos que deben inspirar el análisis de la constitucionalidad de los Decretos legislativos (presunción de constitucionalidad y conservación de la ley), se advierte lo siguiente:

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

- Cumple con los parámetros constitucionales previstos para la legislación delegada (artículo 104 de la Constitución Política).
- Se verifica que el desarrollo de las materias delegadas en el Decreto Legislativo objeto de análisis, no se encuentra referido a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Asimismo, la norma analizada no vulnera derechos fundamentales.
- De lo que se aprecia que el presente decreto legislativo ha sido expedido conforme a los preceptos constitucionales.

**D) Análisis de la facultad y el plazo contenidos en la ley autoritativa**

Esta comisión, luego de analizar el contenido del articulado de la norma en estudio y de la revisión de la norma autoritativa, observa lo siguiente:

- El objeto y disposiciones del Decreto Legislativo analizado se ajusta a la delegación de facultades invocada contenida en la norma autoritativa.
- Por lo tanto, cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco normativo de conformidad con el literal a) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31696.
- En cuanto al plazo, se aprecia que, mediante la Ley 31696, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2023, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado. Así se tiene que, el Decreto Legislativo 1569 fue publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

mayo de 2023, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1569, fue emitido dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contenido en la ley autoritativa.

**E) Sobre el Informe dictado por la Subcomisión de Control Político.**

Esta comisión observa que existe coincidencia entre los parámetros de control que utiliza esta comisión y los invocados por la Subcomisión de Control Político; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe aprobado en la fecha 5 de setiembre de 2025 emitido por la Subcomisión de Control Político, que considera que el Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31696.

**IV. CUADRO RESUMEN**

La evaluación realizada por esta comisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
**Control formal y sustancial de la norma evaluada**

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	<p>✓ <b>Sí cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1569 fue publicado el 28 de mayo de 2023, y se dio cuenta al Congreso de la República el 30 de mayo de 2023, mediante Oficio N°</p>

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
 1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
 MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
 IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
 EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

	160-2023-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	<p><b>✓ Sí cumple.</b></p> <p>La Ley 31696, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2023, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias señaladas en los artículos 1 y 2 de la citada ley, por un plazo de noventa (90) días calendario. El Decreto Legislativo 1569 fue publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2023, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1569, fue emitido dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contenido en la ley autoritativa.</p>
<b>CONTROL MATERIAL</b>	
<b>Requisitos sustanciales</b>	<b>Cumplimiento de requisitos sustanciales</b>
Constitución Política del Perú.	<p><b>✓ Sí cumple.</b></p> <p>No contraviene normas constitucionales.</p>
Materia específica	<p><b>✓ Sí cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1569 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas de conformidad con el literal a) del inciso 2.1.2. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley 31696; Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.</p>

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022-2025.**

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo el contenido del Informe sobre el Decreto Legislativo 1569 aprobado el 5 de setiembre de 2025 por la Subcomisión de Control Político; concluye que el Decreto Legislativo 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31696; Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

Dese cuenta.  
Sala de Sesiones  
Lima, 4 de noviembre de 2025

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**  
Presidente  
Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO  
1569, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS  
EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD 2022 – 2025.**